SALMONES CAMANCHACA S.A.

ESTATUTOS

17 de noviembre de 2023

SALMONES CAMANCHACA S.A.

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

Nombre, domicilio, duración y objeto

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de Salmones Camanchaca S.A. Su domicilio será la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, República de Chile, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. La sociedad se regirá por estos estatutos y, en lo que en ellos no esté previsto, por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por el Reglamento de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables a este tipo de sociedades.

Artículo Segundo: La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo Tercero: El objeto de la sociedad será: a) La actividad de acuicultura en general, especialmente la crianza, producción y cultivo de salmones, truchas, otros salmónidos y de todo otro tipo de especies, seres u organismos que tengan en el agua su medio normal o más frecuente de vida, incluyendo la investigación y desarrollo de la genética de salmónidos; y la industrialización, faenamiento, elaboración, enfriado, congelado, deshidratado, empacado, envasado, transporte y comercialización de los productos, subproductos y derivados de la actividad acuícola, todo por cuenta propia y también prestando servicios a terceros en las actividades recién señaladas; y b) La investigación y el desarrollo, producción y fabricación de insumos, maquinarias, elementos y materiales para la actividad acuícola, todo para la propia industria y para su comercialización a terceros.

TITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es de 139.813.595,95 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 74.195.160 acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno.

TITULO TERCERO

De la Administración

Artículo Quinto: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por siete miembros reelegibles. El directorio durará un período de dos años, al final del cual deberá renovarse totalmente. Los Directores podrán ser reelegidos

indefinidamente. Los Directores tendrán derecho a ser remunerados por sus funciones. El monto de la remuneración lo fijará anualmente la junta general ordinaria de accionistas.

Artículo Sexto: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, el Directorio se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la junta general de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, quedando, en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de los negocios sociales y la inversión de los recursos de la compañía.

Artículo Séptimo: En su primera reunión después de la junta general ordinaria de accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la sociedad y de las juntas de accionistas.

Las sesiones del Directorio y las reuniones de las juntas generales de accionistas de la compañía serán presididas por el Presidente. En caso de ausencia, fallecimiento, incapacidad legal sobreviniente o impedimento del Presidente, circunstancias éstas que no será necesario acreditar frente a terceros en forma alguna, actuará como Presidente el Director que fuere nombrado al efecto por el Directorio, con todas sus facultades y atribuciones.

Artículo Octavo: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio, sin necesidad de citación previa, en el domicilio social, salvo que la unanimidad de los Directores acuerde la realización de una determinada sesión fuera del domicilio social o participen en ella la unanimidad de los Directores.

Las sesiones extraordinarias del Directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

La citación a sesiones extraordinarias del Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores al domicilio que éstos tengan consignado en el Registro Público señalado en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, despacho que deberá efectuarse con a lo menos seis días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión

extraordinaria de que se trate. El plazo antedicho podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación si la carta fuere entregada en el domicilio recién indicado por un Notario Público, carta ésta que surtirá plenos efectos aun cuando el Director se encuentre ausente o hubiere cambiado de domicilio.

La citación a sesión extraordinaria del Directorio deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella y esta citación podrá omitirse si a la sesión del caso concurrieren la unanimidad de los Directores de la sociedad.

Artículo Noveno: Las reuniones del Directorio se constituirán con la asistencia de cuatro Directores, a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate en las votaciones, resolverá el voto del Presidente o del que haga sus veces.

Artículo Décimo: Las deliberaciones y los acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

Las actas de las sesiones del Directorio serán firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la reunión y por el Secretario.

Si alguno de los Directores falleciere, se imposibilitare por cualquier causa o se negare a firmar el acta correspondiente, se certificará por el Secretario, al pie de la misma, la respectiva circunstancia del fallecimiento, impedimento o negativa.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y/o certificación del Secretario aludida en el inciso precedente, cuando proceda, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera.

El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta general ordinaria de accionistas por el que presida.

El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo Décimo Primero: La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y que estará premunido de todas las facultades que le asigna la ley y de todas aquéllas que expresamente le otorgue el Directorio.

El Gerente general actuará como Secretario del Directorio y de las juntas de accionistas en todas las reuniones que celebren, salvo que el Directorio designe otra persona para ejercer este cargo en forma permanente o para una reunión determinada.

TITULO CUARTO

De los Auditores Externos

Artículo Décimo Segundo: La junta general ordinaria de accionistas designará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la ley Nº 18.045 con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta general ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO QUINTO

De las Juntas Generales de Accionistas

Artículo Décimo Tercero: Los accionistas se reunirán en juntas generales ordinarias y extraordinarias.

Las juntas generales ordinarias de accionistas se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año.

Las juntas generales extraordinarias de accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

El Directorio deberá convocar a junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.

Del mismo modo, el Directorio deberá convocar a junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su facultad de esta última para convocarlas directamente.

Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Superintendencia de Valores y Seguros, deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

Artículo Décimo Cuarto: Las juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número.

Artículo Décimo Quinto: Las resoluciones y los acuerdos de las juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas se adoptarán, en primera y segunda citación, por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la junta, salvo que la ley o estos estatutos exijan mayorías especiales para adoptar determinados acuerdos o resoluciones.

Artículo Décimo Sexto: Los acuerdos de las juntas generales extraordinarias de accionistas que impliquen reforma a los estatutos sociales, o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causadas por vicios formales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las materias señaladas en los números uno al dieciséis, ambos inclusive, del artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas de la serie o series afectadas.

Artículo Décimo Séptimo: De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente General.

TITULO SEXTO

Balance y Distribución de Utilidades

Artículo Décimo Octavo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la sociedad.

De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará:

a) Una cuota no inferior al treinta por ciento de ellas, para ser distribuida como dividendo en dinero entre los accionistas, a prorrata de sus acciones; y

b) El saldo de la utilidad no distribuida como dividendo se destinará a formar los fondos de reserva que la Junta General Ordinaria de Accionistas acuerde.

TITULO SEPTIMO

Disolución y Liquidación

Artículo Décimo Noveno: La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos establecidos por la ley.

Artículo Vigésimo: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración.

Artículo Vigésimo Primero: Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad y lo dispuesto en el artículo ciento diez de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la Comisión Liquidadora estará formada por tres liquidadores.

TITULO OCTAVO

Arbitraje

Artículo Vigésimo Segundo: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sean, serán sometidas al fallo de un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo y, a falta de acuerdo, designado por la justicia ordinaria, contra cuyo fallo no procederá recurso alguno.

Para el caso de que el árbitro sea designado por la justicia ordinaria, el nombramiento deberá recaer en un abogado que se desempeñe o haya desempeñado como profesor titular de cualquiera de las cátedras de Derecho Civil, Derecho Comercial o Derecho Tributario, en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile o en la misma Escuela mencionada de la Pontifica Universidad Católica de Chile.

TITULO NOVENO

Derecho de Compra del Controlador

Artículo Vigésimo Tercero: El controlador de la Sociedad queda especialmente facultado para exigir que todos los accionistas que no opten por ejercer el derecho a retiro que les asiste en virtud del artículo 71 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, le vendan sus acciones, siempre que el controlador haya alcanzado más del 95 por ciento de las acciones de la sociedad mediante una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la

sociedad o de la serie de acciones respectiva, en la que haya adquirido, de accionistas no relacionados, a lo menos un 15 por ciento de tales acciones. El precio a pagar por las acciones y la forma de ejercicio del derecho que se le otorga al controlador será conforme lo dispuesto en el artículo 71 bis de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: La sociedad denominada Salmones Camanchaca S.A., en adelante en esta disposición transitoria también designada como LA NUEVA, se constituyó de la división de Compañía Pesquera Camanchaca S.A., en adelante en esta disposición transitoria también designada como LA DIVIDIDA, división acordada en Junta General Extraordinaria de Accionistas de esta última compañía celebrada con fecha veintiséis de junio de dos mil nueve.

Se deja constancia que la constitución de LA DIVIDIDA se encuentra inscrita en extracto a fojas tres mil ciento ocho número mil setecientos once del año mil novecientos setenta y siete en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Quedan nombrados para formar el primer Directorio social de LA NUEVA las siguientes personas: Jorge Fernández Valdés, Francisco Cifuentes Correa, Jorge Fernández García, Gonzalo Fernández García y Francisco Errandonea Iturria.

La primera reunión del Directorio de LA NUEVA se efectuará en las oficinas ubicadas en la ciudad de Santiago de Chile, Avenida El Golf cero noventa y nueve, piso diez, comuna de Las Condes, reunión en la cual se designarán Presidente y Gerente de la compañía, se otorgarán poderes, se adoptarán los acuerdos y se otorgarán las facultades necesarias para la emisión y distribución de los títulos de las acciones en que se divide el capital social. Los Directores designados en la presente disposición transitoria durarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía, la cual deberá reelegirlos o nombrarles reemplazantes, Junta ésta que se realizará dentro del primer cuatrimestre del año dos mil diez.

Durante el ejercicio social a cerrarse al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, los Directores designados en esta disposición transitoria no tendrán derecho a remuneración por sus servicios. El primer ejercicio social comprenderá desde el primero de enero de dos mil nueve hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Se designa como auditores externos de la compañía para el ejercicio recién indicado a la empresa de auditoría externa PricewaterhouseCoopers.

Todas las publicaciones que la sociedad deba efectuar conforme la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, salvo la publicación de balances, serán efectuadas en el diario electrónico El Mostrador (www.elmostrador.cl) de Santiago, en tanto

la Junta General Extraordinaria de Accionistas no adopte otra resolución a este respecto.

El capital de LA NUEVA, es de treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América dividido en doscientas seis mil sesenta y una acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno, capital éste que se encuentra íntegramente enterado, suscrito y pagado con la parte del patrimonio de LA DIVIDIDA que se asignó a la sociedad en la división de la compañía recién dicha, división mencionada al comienzo de la presente disposición transitoria, todo de acuerdo con el Informe Pericial evacuado por el perito independiente don Guido Licci Pino, informe éste que fue aprobado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de LA DIVIDIDA que se ha señalado al comienzo de la presente disposición transitoria, patrimonio dentro del cual se comprenden los activos y pasivos que quedan radicados en LA NUEVA según el referido Informe Pericial.

Las acciones en que se divide el capital social de LA NUEVA, que son doscientas seis mil sesenta y una acciones, sin valor nominal, corresponden y se distribuirán entre los accionistas de LA DIVIDIDA a razón de una acción de la nueva sociedad por cada acción de LA DIVIDIDA que posean. Tendrán derecho a recibir las acciones de LA NUEVA los accionistas de LA DIVIDIDA que lo sean al quinto día hábil anterior a la fecha que el Directorio de esta última sociedad fije para la entrega de los títulos respectivos, debiendo el Directorio fijar esta fecha de entrega para un día dentro de los noventa días corridos siguientes al día en que se reduzca a escritura pública el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de LA DIVIDIDA en que se acordó la división de dicha compañía, asamblea ésta celebrada con fecha veintiséis de Junio de dos mil nueve. LA NUEVA distribuirá directamente las acciones señaladas en el inciso precedente entre los accionistas con derecho a las mismas, conforme la nómina de éstos que le comunique oportunamente LA DIVIDIDA, nómina que contendrá el número de acciones a que tendrá derecho cada accionista, distribución ésta que LA NUEVA efectuará a partir del día fijado para este efecto por el Directorio de LA DIVIDIDA.

La división de LA DIVIDIDA acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha compañía celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, se efectuó con efecto a contar del primero de enero de dos mil nueve. En consecuencia, LA NUEVA, sociedad que se constituyó con motivo de la división recién dicha, hace suyas y asume a su favor y de su cuenta todas las operaciones comerciales y contables relativas a los activos y pasivos que en la división se le asignaron, realizadas por LA DIVIDIDA desde el primero de enero de dos mil nueve hasta la fecha de materialización de la división, esto es hasta la fecha que se menciona al final de la presente disposición transitoria.

Los bienes y obligaciones que se radican con motivo de la división en LA NUEVA, se han valorizado al valor con que éstos aparecen en los libros de LA DIVIDIDA al treinta y uno de Diciembre de dos mil ocho, valor éste conforme al cual se confeccionaron los estados de situación de dicha compañía al primero de Enero de dos mil nueve que se contienen en el Informe Pericial mencionado precedentemente. La división referida en la presente disposición transitoria se aprobó y se efectúa conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo sesenta y cuatro del Código Tributario, y en el párrafo III numeral uno literal b.uno de la Circular número cuarenta y cinco de dieciséis de Julio de dos mil uno del Servicio de Impuestos Internos.

En consecuencia, LA NUEVA mantendrá registrado en forma separada en sus registros contables el valor tributario que en LA DIVIDIDA tenían los activos y pasivos que con motivo de la división se le traspasan, todo esto con el objeto de acreditar respecto de los recién indicados activos y pasivos el cumplimiento de todas las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como depreciación, corrección monetaria, determinación de mayor valor al momento de la enajenación a terceros, y demás normas pertinentes.

La división se materializará el primer día del mes siguiente al mes en que se reduzca a escritura pública el acta de la antes dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. celebrada con fecha veintiséis de junio de dos mil nueve. Acuerdo Quinto: Se acuerda introducir a los estatutos de Compañía Pesquera Camanchaca S.A., sociedad que subsiste después de la división acordada en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, la siguiente modificación: Disminuir el capital social en el mismo monto asignado como capital a la nueva sociedad que se constituye conforme los acuerdos adoptados en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas.

En consecuencia, el capital de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. queda en sesenta y un millones ciento treinta mil setecientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América dividido en doscientas seis mil sesenta y una acciones nominativas, sin valor nominal. Para los efectos señalados precedentemente, se sustituye el “Artículo Cuarto” permanente de los estatutos sociales de Compañía Pesquera Camanchaca S.A. por el siguiente: **Artículo Cuarto**: El capital de la sociedad es de sesenta y un millones ciento treinta mil setecientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América dividido en doscientas seis mil sesenta y una acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única Serie, sin privilegio alguno.

Artículo Segundo Transitorio: El aumento de capital de 34.843.047.- dólares de los Estados Unidos de América dividido en 206.061 acciones, sin valor nominal, a 73.422.406,08 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 546.327 acciones, sin valor nominal, acordado en la junta general extraordinaria de accionistas de Salmones Camanchaca S.A. celebrada con fecha 14 de septiembre

de 2017, se entera en el acto de la junta recién dicha, mediante la emisión de 340.266 acciones de pago, sin valor nominal, las cuales se emiten para ser pagadas al precio fijado por la junta de 113,38 dólares de los Estados Unidos de América por acción.

Conforme los acuerdos adoptados en la junta general extraordinaria de accionistas citada al comienzo de la presente disposición transitoria, las 340.266 acciones recién señaladas son suscritas en el acto de esta junta por el accionista Compañía Pesquera Camanchaca S.A., quien las paga igualmente en este acto, al precio fijado por la Junta de 113,38 dólares de los Estados Unidos de América por acción, de lo cual resulta un total a pagar por el accionista suscriptor de 38.579.359,08 dólares de los Estados Unidos de América por el total de las acciones suscritas, en la siguiente forma:

A) Con la suma de 19.500.024,31 dólares de los Estados Unidos de América que paga en dinero en el acto de la Junta mencionada al comienzo de la presente disposición transitoria, capitalizando igual suma que ya enteró a la caja social, con anterioridad a la junta señalada al comienzo del presente artículo transitorio, para futuros aumentos de capital; y

B) Con la suma de 19.079.334,77 dólares de los Estados Unidos de América, que paga en el acto de la Junta mencionada al comienzo de la presente disposición transitoria, en la siguiente forma:

Uno. Con 18.712.483,45 dólares de los Estados Unidos de América, que paga en el acto de la junta precedentemente mencionada, aportando y transfiriendo a la sociedad, en dominio pleno y absoluto, 413.319 acciones de Fiordo Blanco S.A., íntegramente pagadas, cuyo valor de aporte se indican en la sección "IV. Conclusiones" del Informe Pericial aprobado en el "Acuerdo Primero", adoptado en la junta citada al comienzo de la presente disposición transitoria; y

Dos. Con 366.851,32 dólares de los Estados Unidos de América, que paga en el acto de la junta precedentemente mencionada, aportando y transfiriendo a la sociedad, en dominio pleno y absoluto, 500 acciones de Surproceso S.A., íntegramente pagadas, cuyo valor de aporte se indican en la sección "IV. Conclusiones" del Informe Pericial aprobado en el "Acuerdo Primero", adoptado en la junta citada al comienzo de la presente disposición transitoria.

Artículo Tercero Transitorio: El aumento del número de acciones en que se divide el capital de la sociedad, de 546.327 acciones a 56.818.008 acciones, acordado en la junta general extraordinaria de accionistas de Salmones Camanchaca S.A. celebrada con fecha 6 de noviembre de 2017, se efectuará y formalizará en la siguiente forma: Salmones Camanchaca S.A. asignará y distribuirá las nuevas acciones a sus accionistas a razón de 104 acciones nuevas por cada acción antigua, a quienes figuren inscritos en el Registro de Accionistas

a la medianoche del día hábil anterior al día en que surta efecto el aumento del número de acciones en que se divide el capital social acordado en la junta general extraordinaria de accionistas citada al inicio de esta disposición transitoria, esto es, a la fecha de la reducción a escritura pública del acta de la mencionada junta de accionistas, siempre y cuando el extracto de dicha reducción a escritura pública sea oportunamente inscrito y publicado en los términos del artículo 5° de la ley 18.046 sobre sociedades anónimas. Salmones Camanchaca S.A. procederá a canjear a los señores accionistas que así lo soliciten, los títulos de las acciones que posean por títulos que indiquen el nuevo número de acciones, en los términos señalados en el artículo 64 del Reglamento de Sociedades Anónimas, quedando a la fecha del canje sin efecto y sin valor los antiguos títulos de acciones emitidos por la compañía con anterioridad al día del canje. Los señores accionistas deberán entregar a la compañía sus antiguos títulos de acciones al momento de retirar de la misma los nuevos títulos por el nuevo número de acciones en que se divide el capital social. El canje se efectuará a contar del día hábil siguiente al día en que surta efecto el aumento del número de acciones en que se divide el capital social. En consecuencia, el capital social de 73.422.406,08 dólares de los Estados Unidos de América, que se encuentra totalmente suscrito y pagado, queda dividido en 56.818.008 acciones, de una misma y única serie, sin privilegio alguno y sin valor nominal. Queda facultado el directorio para adoptar cualquier disposición o acuerdo que considere necesario para llevar adelante el canje de títulos de acciones referido en la presente disposición transitoria.

Artículo Cuarto Transitorio: El aumento de capital de 73.422.406,08 dólares de los Estados Unidos de América dividido en 56.818.008 acciones, sin valor nominal a 91.786.390,08 dólares de los Estados Unidos de América dividido en 66.000.000 de acciones, sin valor nominal, acordado en la junta general extraordinaria de accionistas de Salmones Camanchaca S.A. celebrada con fecha 6 de noviembre de 2017, se enterará y pagará en la siguiente forma:

A) Mediante la emisión de 9.181.992 acciones nuevas, sin valor nominal, las cuales se ofrecerán preferentemente a los accionistas con derecho a ellas al precio de 2 dólares de los Estados Unidos de América por acción, precio que deberá ser enterado y pagado al momento de la suscripción de las acciones, en dinero efectivo, transferencia bancaria, vale vista bancario o cheque, en dólares de los Estados Unidos de América o en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio “dólar observado” que publique el Banco Central de Chile en el Diario Oficial en la fecha del respectivo pago.

Tendrán derecho preferente para suscribir esas acciones aquellos accionistas que lo sean a la medianoche del quinto día hábil anterior al día en que se publique el correspondiente aviso de opción preferente de suscripción, en proporción a las acciones que posean a dicha fecha, sin embargo, si el aviso de opción de suscripción preferente fuere comunicado en la misma junta, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Sociedades Anónimas, para efectos

de determinar las opciones que le correspondan a los accionistas, se considerarán las acciones que éstos posean inscritas a su nombre al momento de iniciarse la junta indicada al inicio de esta disposición transitoria.

Los señores accionistas podrán transferir el todo o parte de su opción preferente para suscribir las acciones a que tengan derecho en la emisión señalada en este literal, lo cual deberán hacer por escritura privada firmada por el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de edad o ante un corredor de una Bolsa de Valores o ante Notario Público. También podrá hacerse la transferencia por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario. Para lo anterior, los señores accionistas que estimen conveniente transferir su derecho de opción podrán solicitar a la compañía un certificado donde conste dicho derecho de opción preferente. La transferencia del derecho de opción de suscripción preferente tan sólo podrá producir efectos respecto de la sociedad y de terceros al momento que la compañía tome conocimiento de la misma, para lo cual el cesionario deberá hacer entrega a la sociedad de la escritura pública o privada de transferencia, acompañando a este documento el antes referido certificado en caso de que este documento hubiere sido solicitado y retirado de la compañía por el cedente. En todo caso, el cesionario de un derecho de opción preferente deberá suscribir y pagar las acciones a que tenga derecho en virtud de la cesión, dentro del mismo plazo que para la suscripción y pago tenía el respectivo cedente del derecho de opción. De no ejercer el cesionario su derecho dentro del plazo recién indicado, se entenderá que renuncia a éste. A su vez, si el aviso de opción de suscripción preferente fuere comunicado en la misma junta citada al inicio de esta disposición transitoria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Sociedades Anónimas, los accionistas podrán ceder su opción de suscripción preferente a otros accionistas o bien renunciar a ésta en la misma junta recién mencionada.

B) Respecto de las acciones no suscritas durante el período de opción preferente, se aplicarán las disposiciones que siguen:

B.1) Las acciones que tengan su origen en fracciones producidas en el prorrateo entre los accionistas y en renuncias de accionistas a su derecho de opción preferente de suscripción, podrán ser ofrecidas libremente por el directorio a terceros, ya sea en Chile y/o en el extranjero, en las oportunidades y cantidades que el directorio determine, según se indica a continuación.

B.2) Se establece que las acciones recién señaladas, podrán ser ofrecidas por el directorio a terceros desde el momento mismo en que las renuncias al derecho de opción preferente sean comunicadas a la sociedad o sean conocidas por la misma, sin necesidad de esperar que finalice el período legal de 30 días de opción preferente antes referido. Estas acciones serán ofrecidas por el directorio a terceros al precio que éste determine, debiendo efectuarse la oferta a terceros a través de Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa, determinándose el precio y

efectuándose la colocación mediante el sistema de bolsa denominado Subasta de Libro de Órdenes regulado en el Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. El precio de colocación de estas acciones, determinado mediante el sistema recién dicho, expresado en pesos, moneda de curso legal, deberá ser enterado y pagado al momento de la suscripción de las acciones, en dinero efectivo, transferencia bancaria, vale vista bancario o cheque, en pesos, moneda de curso legal, o en dólares de los Estados Unidos de América, según el tipo de cambio "dólar observado" que publique el Banco Central de Chile en el Diario Oficial en la fecha del respectivo pago.

B.3) En todo caso, la oferta y enajenación de estas acciones a terceros no podrá ser hecha en valores y/o en condiciones más favorables que los de la oferta preferente a los accionistas con derecho a ella, todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas, esto es que, transcurrido el plazo de 30 días corridos siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de la oferta preferente de suscripción a los accionistas, las acciones no suscritas a esa fecha, podrán ser ofrecidas por el directorio a terceros en condiciones y precios diferentes a los de la oferta preferente de suscripción a los accionistas, siempre que estas ofertas a terceros se hagan en bolsas de valores.

B.4) El aumento de capital referido en el literal "A" de la presente disposición transitoria, deberá encontrarse íntegramente pagado dentro del plazo de 3 años contados desde el 6 de noviembre de 2017.

B.5) Queda ampliamente facultado el directorio para adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para llevar adelante el aumento de capital acordado en la junta general extraordinaria de accionistas citada al comienzo de la presente disposición transitoria, pudiendo al efecto realizar todos los trámites y actuaciones que sean necesarios para la debida inscripción de las acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, pudiendo al efecto presentar todo tipo de solicitudes, presentaciones, declaraciones y demás gestiones relacionadas con dicho registro; para que, una vez efectuado el registro de la respectiva emisión de acciones, resuelva su colocación de una sola vez o bien por parcialidades, y su registro en una o más bolsas de valores; represente a la sociedad o disponga su representación ante todo tipo de autoridades, entidades o personas, incluyendo entidades gubernamentales, regulatorias o fiscalizadoras, bolsas de valores u otras relacionadas con los mercados de valores en Chile y/o en el extranjero; otorgar los poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo todo o parte de lo anterior; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones, modificaciones y detalles que pueden presentarse o requerirse en relación con esta reforma de estatutos y otras materias relacionadas aprobadas en la junta general extraordinaria de accionistas de fecha 6 de noviembre de 2017.

Artículo Quinto Transitorio: El aumento de capital de 91.786.390,08 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 66.000.000 de acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno, a 119.325.695,95 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 66.000.000 de acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno, acordado en la junta general extraordinaria de accionistas de Salmones Camanchaca S.A. celebrada con fecha 18 de octubre de 2021, se efectuó mediante la capitalización íntegra de la cuenta "primas de emisión" del balance auditado de la sociedad al 31 de diciembre de 2020, sin emitir nuevas acciones.

Artículo Sexto Transitorio: El aumento de capital de 119.325.695,95 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 66.000.000 de acciones, sin valor nominal, todas de una misma y única serie sin privilegio alguno, a 149.325.695,95 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 78.000.000 de acciones, sin valor nominal, todas de una misma y única serie sin privilegio alguno, acordado en la junta general extraordinaria de accionistas de Salmones Camanchaca S.A. celebrada con fecha 18 de octubre de 2021, se enterará y pagará en la siguiente forma:

A) Mediante la emisión, en una etapa y en la fecha que el directorio determine, de 12.000.000 de acciones de pago, sin valor nominal, todas de una misma y única serie sin privilegio alguno, las cuales podrán ser colocadas, total o parcialmente, en una o varias etapas, según lo determine el directorio de la sociedad y que en cada etapa de la colocación se ofrecerán preferentemente a los accionistas con derecho a ellas, para ser pagadas en dinero, al precio por acción que fije el directorio conforme la facultad que en los términos del inciso segundo del artículo 23 del Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas le otorgó al efecto la junta general extraordinaria de accionistas citada al comienzo de la presente disposición transitoria, siempre que dicha colocación se inicie dentro de los 180 días siguientes a la celebración de la mencionada junta.

Tendrán derecho preferente para suscribir estas acciones de pago aquellos accionistas que lo sean a la medianoche del quinto día hábil anterior al día en que se publique el correspondiente aviso de opción de suscripción, en proporción a las acciones que posean a dicha fecha. Las acciones que corresponda suscribir a cada accionista, en la proporción respectiva, deberán pagarse en el mismo acto de la suscripción, al contado, en dinero efectivo o con cheque del suscriptor o vale vista a la orden de la compañía.

Durante el período de opción preferente, los señores accionistas podrán transferir el todo o parte de su derecho de opción para suscribir las acciones a que tengan derecho en la colocación señalada en el presente literal "A", lo cual deberán hacer por instrumento privado firmado por el cedente y el cesionario, ante notario público o bien cada uno ante dos testigos mayores de edad o ante un corredor de

bolsa, todo de conformidad a los artículos 31 y 38 del Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas. También podrá hacerse la transferencia por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario. Para lo anterior, los señores accionistas que estimen conveniente transferir su derecho de opción podrán solicitar a la Gerencia de Acciones de la compañía un certificado donde conste dicho derecho de opción preferente. La transferencia del derecho de opción de suscripción preferente sólo podrá producir efectos respecto de la sociedad y de terceros al momento que la compañía tome conocimiento de la misma, para lo cual el cesionario deberá hacer entrega a la Gerencia de Acciones de la sociedad de la escritura pública o privada de transferencia, acompañando a este documento el antes referido certificado en caso de que este documento hubiere sido solicitado y retirado de la compañía por el cedente. En todo caso, el cesionario de un derecho de opción preferente deberá suscribir y pagar las acciones a que tenga derecho en virtud de la cesión, dentro del mismo plazo que para la suscripción y pago tenía el respectivo cedente del derecho de opción. De no ejercer el cesionario su derecho dentro del plazo recién indicado, se entenderá que renuncia a éste.

B) Las acciones objeto de la oferta que no fueren suscritas por los accionistas con derecho a ellas o sus cesionarios, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde el día en que se publique el aviso comunicando a los accionistas el inicio del plazo de oferta preferente de suscripción, y las acciones que tengan su origen en fracciones producidas en el prorrateo entre los accionistas, podrá el directorio acordar colocarlas o no hacerlo, conforme a las disposiciones que siguen:

B.1) Si el Directorio resuelve no colocar las referidas acciones, quedará sin efecto el capital estatutario en la parte no suscrita, y se procederá a la respectiva cancelación de dichas acciones.

B.2) Si el directorio decide colocar las acciones recién señaladas, éstas podrán ser ofrecidas libremente por el directorio a terceros, en las oportunidades y cantidades que el directorio determine, según se indica a continuación:

B.2.1) Se establece que las acciones antes referidas, podrán ser ofrecidas por el directorio a terceros una vez finalizado el procedimiento señalado el literal “A” precedente. Estas acciones serán ofrecidas por el directorio a terceros al precio que éste determine, de conformidad al Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. El precio de colocación de estas acciones, expresado en pesos, moneda de curso legal, deberá ser enterado y pagado al momento de la suscripción de las acciones, en dinero efectivo, transferencia bancaria, vale vista bancario o cheque, en pesos, moneda de curso legal.

B.2.2) En todo caso, la oferta y enajenación de estas acciones a terceros no podrá ser hecha en valores y/o en condiciones más favorables que los de la oferta

preferente hecha a los accionistas con derecho a ella, todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 del Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, esto es que, transcurrido el plazo de 30 días corridos siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de la oferta preferente de suscripción a los accionistas, las acciones no suscritas a esa fecha, podrán ser ofrecidas por el directorio a terceros en condiciones y precios diferentes a los de la oferta preferente, siempre que estas ofertas a terceros se hagan en bolsas de valores.

B.3) Habiendo finalizado el procedimiento señalado en el literal "B.2" precedente, todavía hubiere acciones objeto de la oferta sin suscribir, quedará sin efecto el capital estatutario en la parte no suscrita, y se procederá a la respectiva cancelación de dichas acciones. En todo caso, el aumento de capital referido en el literal "A" de la presente disposición transitoria, deberá encontrarse íntegramente pagado dentro del plazo que vence el 18 de octubre de 2023.

B.4) Queda ampliamente facultado el directorio para adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para llevar adelante total o parcialmente el aumento de capital acordado en la junta general extraordinaria de accionistas citada al comienzo de la presente disposición transitoria, pudiendo al efecto realizar todos los trámites y actuaciones que sean necesarios para la debida inscripción de las acciones en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, pudiendo al efecto presentar todo tipo de solicitudes, presentaciones, declaraciones y demás gestiones relacionadas con dicho registro; para que, una vez efectuado el registro de la respectiva emisión de acciones, resuelva su colocación, total o parcial, en una o varias etapas, y su registro en una o más bolsas de valores; represente a la sociedad o disponga su representación ante todo tipo de autoridades, entidades o personas, incluyendo entidades gubernamentales, regulatorias o fiscalizadoras, bolsas de valores u otras relacionadas con los mercados de valores en Chile; otorgar los poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo todo o parte de lo anterior; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones, modificaciones y detalles que pueden presentarse o requerirse en relación con esta reforma de estatutos y otras materias relacionadas aprobadas en la junta general extraordinaria de accionistas de fecha 18 de octubre de 2021.".

CONSTITUCION Y MODIFICACIONES

Conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº18.046 sobre Sociedades Anónimas, se indican a continuación las escrituras públicas de las cuales consta la constitución de la compañía y las modificaciones que han experimentado sus estatutos, todas con los datos de sus respectivas legalizaciones:

Salmones Camanchaca S.A. se constituyó como sociedad anónima por escritura pública de fecha 26.06.2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Un extracto de la escritura de constitución de la sociedad se inscribió a fojas 33897 número 23131 del año 2009, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de julio de 2009.

Los estatutos de la compañía ha sido modificados en las siguientes oportunidades:

- Por escritura pública de fecha 14.09.2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Un extracto de la escritura precedentemente indicada se inscribió a fojas 71699 número 38696 del año 2017, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de septiembre de 2017;

- Por escritura pública de fecha 06.11.2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. Un extracto de la escritura precedentemente indicada se inscribió a fojas 83700 número 45024 del año 2017, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de noviembre de 2017;

- Por escritura pública de fecha 26.04.2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. Un extracto de la escritura precedentemente indicada se inscribió a fojas 33153 número 16580 del año 2019, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de abril de 2019;

- Por escritura pública de fecha 19.10.2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica. Un extracto de la escritura precedentemente indicada se inscribió a fojas 82680 número 38128 del año 2021, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de octubre de 2021; y

- Por escritura pública de fecha 8.11.2023 otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, se dejó constancia de la disminución de pleno derecho del capital de la sociedad a 139.813.595,95 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 74.195.160 acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno. La mencionada escritura pública y disminución de capital de pleno derecho se anotó al margen de la inscripción social de fojas 33897 número 23131 del Registro de Comercio de Santiago del año 2009.

****

CERTIFICADO

Certifico que el presente texto contiene los estatutos vigentes de SALMONES CAMANCHACA S.A.

17 de noviembre de 2023.

SALMONES CAMANCHACA S.A.
Manuel Arriagada Ossa
Gerente General